



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el proceso de la referencia informándole que presentaron recurso de Apelación contra el auto que determina avaluó. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 12 de septiembre de 2022

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Doce (12) de septiembre de 2022.

Auto Interlocutorio Civil #2112.

Radicación 666-824-003-002-2017-00189-00 EJECUTIVO GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA JAIRO BENJUMEA PÉREZ Vs JESÚS MARÍA DIÉZ DIÉZ.

Procede el Despacho a dar trámite al Recurso de apelación contra el auto interlocutorio civil N° 2033, del 02 de septiembre que determina avaluó:

I. CONSIDERACIONES

Procedencia.

El artículo 321 de la ley 1564 de 2012 reza: *“son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirlo o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.”*

Que a su vez El Código General del Proceso en el numeral 2art. 444 establece:
"ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días."

Que tal como se observa en la norma descrita el auto que determina avalúo, no es susceptible del recurso de apelación y la norma que lo regula no lo señala, por lo que siendo así las cosas se declarara la improcedencia del recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, RESUELVE

PRIMERO:

Declarar la improcedencia del recurso de apelación de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


**OSCAR DAVID ALVEAR
BECERRAJUEZ.**

*Estado 155
Del 13-09-2022*

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77459ac05fe4279aa38ee5a8e21bef8222ecf38350af8485089d3297511972e**

Documento generado en 12/09/2022 09:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>